



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 29 Anexos: 0

Proc. # 6681502 Radicado # 2025EE159608 Fecha: 2025-07-19

Tercero: 830028860-0 - L V COLOMBIA SAS

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 01329

"POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00657 DEL 22 DE MARZO DE 2017, PRORROGADO POR LA RESOLUCIÓN No. 1313 DEL 10 DE JUNIO DE 2019, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN No. 03327 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, RENOVADO POR LA RESOLUCIÓN No. 01051 DEL 28 DE ABRIL DE 2021 Y RENOVADO Y MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN No. 01019 DEL 16 DE JUNIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 289 del 2021, la Resolución 044 del 2022, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante radicado No. 2016ER136853 de 9 de agosto de 2016, el señor HUGO DANIEL HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.432, en su calidad de apoderado de la sociedad L V COLOMBIA S.A., con NIT. 830.028.860-0, solicitó ante esta entidad permiso de comercialización de productos exóticos terminados elaborados a partir de especies de fauna silvestre, importados desde Francia.

Que, mediante Auto No. 02145 del 23 de noviembre de 2016, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad L V COLOMBIA S.A., con NIT. 830.028.860-0. El anterior acto administrativo fue notificado el 21 de diciembre de 2016 y fue publicado en el Boletín Legal de la entidad el 6 de enero de 2017.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, mediante Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017, se dispuso otorgar a favor de la sociedad L V COLOMBIA S.A., con NIT. 830.028.860-0, permiso para el desarrollo de actividades de comercialización y exhibición de productos de fauna silvestre, el cual contaba con una vigencia de dos (2) años a partir de la ejecutoria de la mencionada providencia. Dicha actuación se notificó el 24 de marzo de 2017, quedando ejecutoriada el 7 de abril de 2017 y se publicó en el Boletín Legal de la entidad el 22 de noviembre de 2020.

Página 1 de 29

Resolución No. 01329

Que, mediante radicado No. 2018ER301885 del 19 de diciembre de 2018, la señora NICOLLE FRIC PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.882.051, en calidad de apoderada de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, solicitó la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución No. 01313 del 10 de junio del 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó el permiso para la exhibición y comercialización de productos elaborados a partir de fauna silvestre, otorgado a la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, el cual contaba con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de ese acto administrativo. La anterior Resolución fue notificada el 9 de julio de 2019, quedando ejecutoriada el 23 de julio de 2019 y se publicó en el Boletín Legal de la entidad el 12 de enero de 2020.

Que, mediante radicado No. 2019ER212344 del 13 de septiembre de 2019, la señora SUSANA VICTORIA ANGULO CASADIEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.065.862, en calidad de apoderada de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, solicitó modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017 y prorrogado por la Resolución No. 01313 del 10 de junio de 2019.

Que, a través de la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió modificar el artículo tercero de la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017, prorrogada por la Resolución No. 01313 del 10 de junio del 2019, en el sentido de fijar como único punto autorizado la Carrera 11 No. 82 – 01, Local 4, sede de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, acto administrativo que fue notificado el 26 de diciembre de 2019, quedando ejecutoriado el 3 de enero de 2020 y publicado en el Boletín Legal de la entidad el 19 de abril de 2021.

Que, mediante radicado No. 2021ER11187 del 21 de enero de 2021, la señora BENEDICTE ENGESLAND DE LOS RIOS, identificada con cédula de extranjería No. 331.103, en calidad de apoderada de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, solicitó la renovación del permiso otorgado mediante Resolución No. 00657 del 22 de marzo del 2017, prorrogado por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019 y modificado por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019.

Que, con Resolución No. 01051 del 28 de abril de 2021, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, renovó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017, prorrogado por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019 y modificado por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019, otorgado a la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-

Resolución No. 01329

0, el cual contaba con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de ese acto administrativo. La anterior Resolución fue notificada el 11 de junio de 2021, quedando ejecutoriada el 29 de junio de 2021 y se publicó en el Boletín Legal de la entidad el 25 de agosto de 2021.

Que, mediante radicado No. 2023ER30341 del 13 de febrero de 2023, la señora BENEDICTE ENGESLAND DE LOS RIOS, identificada con cédula de extranjería No. 331.103, en calidad de apoderada de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, solicitó la renovación y modificación del permiso otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo del 2017, prorrogado por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019, modificado por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019 y renovado nuevamente mediante Resolución No. 01051 de 28 de abril de 2021.

Que, a través de la Resolución No. 01019 del 16 de junio de 2023, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió renovar y modificar la Resolución No. 00657 del 22 de marzo del 2017, prorrogada por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019, modificada por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019 y renovada por la Resolución No. 01051 del 28 de abril de 2021, en el entendido de adicionar cuarenta y ocho (48) especies nuevas, para un total de sesenta y tres (63) especies de Fauna Silvestre, con las cuales se podrían desarrollar las actividades autorizadas, la cual contaba con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de ese acto administrativo. La anterior Resolución fue notificada el 22 de junio de 2023, quedando ejecutoriada el 15 de agosto de 2023 y se publicó en el Boletín Legal de la entidad el 12 de octubre de 2023.

Que, por medio del radicado No. 2025ER71027 del 3 de abril de 2025, la señora BENEDICTE ENGESLAND identificada con cédula de extranjería No. 331103, en calidad de autorizada de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, presentó a esta Autoridad Ambiental solicitud de renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017, prorrogado por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019, modificado por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019, renovado por la Resolución No. 01051 del 28 de abril de 2021 y renovado y modificado por la Resolución No. 01019 del 16 de junio de 2023.

Que, mediante Auto No. 03770 de 5 de junio de 2025, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación a favor de la sociedad L V COLOMBIA S.A., con NIT. 830.028.860-0. El anterior acto administrativo fue notificado el 9 de junio de 2025 y fue publicado en el Boletín Legal de la entidad el 10 de junio de 2025.

Que, para sustentar la solicitud de renovación aportó la siguiente documentación:

Resolución No. 01329

1. Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
2. Lista de chequeo del formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con fecha 28 de marzo de 2025.
4. Recibo de pago No. 6580030 del 1° de abril de 2025, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.311.268) M/cte., con sello de pago del 2 de abril de 2025.
5. Carta solicitando la extensión del permiso de aprovechamiento para productos terminados de fauna silvestre LOUIS VUITON COLOMBIA S.A.S. con Resolución No. 01019 del 16 de junio de 2023, en la cual se establece que la apoderada es la señora BENEDICTE ENGESLAND.
6. Copia de la cédula de extranjería de la señora BENEDICTE ENGESLAND.
7. Documento de uso del suelo del predio ubicado en la Carrera 11 No. 82 – 01 Local 4 de la ciudad de Bogotá D.C.
8. Copia del contrato de arrendamiento No. 026-2018 celebrado entre la sociedad PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con fecha del 8 de mayo de 2018.
9. Documento de inventario exóticos.
10. Planos de la tienda L V COLOMBIA S.A.S.
11. Organigrama de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S.
12. Listado de exóticos para aprobación.
13. Copia de la Resolución No. 01019 del 16 de junio de 2023.
14. Reporte trimestral de comercialización y/o exhibición de fauna silvestre de la Resolución No. 01019 del 16 de junio de 2023.

Página 4 de 29

Resolución No. 01329

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05557 del 10 de julio de 2025, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad técnica para renovar el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017, prorrogado por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019, modificado por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019, renovado por la Resolución No. 01051 del 28 de abril de 2021 y renovado y modificado por la Resolución No. 01019 del 16 de junio de 2023, en los siguientes términos:

CONCEPTO TÉCNICO No. 05557 DEL 10 DE JULIO DE 2025

"(...)

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1. Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo ó Modificación / Renovación Permiso Vigente

3.1.1. Actividades a autorizar

A continuación, se presentan las actividades para autorizar a la empresa L V COLOMBIA SAS, en el punto de venta que solicita que continúe en el permiso.

Tabla 3. Actividades a autorizar a la empresa L V COLOMBIA SAS

No.	SEDE	DIRECCIÓN	P	T	C	B	E	Otro
1	LOUIS VUITTON	Carrera 11 No. 82 - 01 LC 4			X		X	

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; Cm = Comercialización; Bd Bodegaje; Ex = Exhibición

3.1.2. Especies a autorizar

La empresa L V COLOMBIA SAS., continuará realizando actividad de aprovechamiento con las mismas 63 especies de fauna silvestre autorizadas en la Resolución No. 1019 de 2023, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 4. Especies a autorizar

No.	NOMBRE CIENTÍFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
1	<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
3	<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
4	<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
5	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
6	<i>Caiman yacare</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
7	<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
8	<i>Varanus niloticus</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae

Página 5 de 29

Resolución No. 01329

No.	NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
9	<i>Tupinambis rufescens</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
10	<i>Crocodylus porosus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
11	<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
12	<i>Python breitensteini</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
13	<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
14	<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
15	<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
16	<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
17	<i>Ptyas mucosus</i>	Reptilia	Squamata	colubridae
18	<i>Python bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
19	<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Lacertilia
20	<i>Vicuna vicuna</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
21	<i>Acrochordus javanicus</i>	Reptilia	Squamata	Acrochordidae
22	<i>Anas platyrhynchos</i>	Aves	Anseriformes	Anatidae
23	<i>Bison bison</i>	Mammalia	Artiodactyla	Bovidae
24	<i>Bos grunniens</i>	Mammalia	Artiodactyla	Bovidae
25	<i>Camellus bactrianus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
26	<i>Canis latrans</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
27	<i>Castor canadensis</i>	Mammalia	Rodentia	Castoridae
28	<i>Cervus elaphus scoticus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
29	<i>Chinchilla lanigera</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
30	<i>Desmansa moschata</i>	Mammalia	Eulipotyphla	Talpidae
31	<i>Elaphe carinata</i>	Reptilia	Squamata	Colubridae
32	<i>Elaphe radiata</i>	Reptilia	Squamata	Colubridae
33	<i>Himantura uarnak</i>	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae
34	<i>Homalopsis buccata</i>	Reptilia	Squamata	Homalopsidae
35	<i>Lepus capensis</i>	Mammalia	Lagomorpha	Leporidae
36	<i>Lama glama</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
37	<i>Macropus fuliginosus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae
38	<i>Macropus giganteus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae
39	<i>Macropus rufus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae
40	<i>Martes pennanti</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
41	<i>Martes zibellina</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
42	<i>Mustela erminea</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
43	<i>Mustela eversmanni</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
44	<i>Mustela nivalis</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
45	<i>Myocastor coypus</i>	Mammalia	Rodentia	Myocastoridae
46	<i>Neovison vison (ex mustela vison)</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
47	<i>Numida meleagris</i>	Aves	Galliformes	Numididae
48	<i>Nyctereutes procyonoides</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
49	<i>Odocoileus virginianus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
50	<i>Pastinachus sephen</i>	Chondrichthyes	Rajiformes	Dasyatidae
51	<i>Pavo cristatus</i>	Aves	Galliformes	Phasianidae
52	<i>Phasianus colchicus</i>	Aves	Galliformes	Phasianidae
53	<i>Pinctada maxima</i>	Bivalvia	Pterienda	Pteriidae
54	<i>Prionace glauca</i>	Chondrichthyes	Carcharhiniformes	Carcharhinidae
55	<i>Rangifer tarandus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae

Página 6 de 29

Resolución No. 01329

No.	NOMBRE CIENTÍFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
56	<i>Sciurus griseus</i>	Mammalia	Rodentia	Sciuridae
57	<i>Sciurus vulgaris</i>	Mammalia	Rodentia	Sciuridae
58	<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
59	<i>Talpa europaea</i>	Mammalia	Eulipotyphla	Talpidae
60	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
61	<i>Vicugna pacos</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
62	<i>Vulpes lagopus</i> (ex <i>alopex lagopus</i>)	Mammalia	Carnivora	Canidae
63	<i>Vulpes vulpes</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae

3.1.3. Estado de los especímenes

La empresa L V COLOMBIA SAS, continuará realizando la comercialización de especímenes de fauna silvestre:

Tabla 5. Estado de los especímenes

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos		Pielas Crudas	
Pielas en Crosta		Pielas Terminadas	
Pielas Wet Blue		Productos	X
¿Cuál Otro?			

3.1.4. Puntos a autorizar

La empresa L V COLOMBIA SAS continuará realizando sus actividades en el único punto autorizado en la Resolución No. 1019 de 2023 (Tabla 3).

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la siguiente tabla se presenta la descripción de la vista realizada en el punto de venta de la empresa L V COLOMBIA SAS.

Tabla 6. Información de la visita realizada en la empresa L V COLOMBIA SAS

Razón social	L V COLOMBIA SAS
Nombre comercial	L V COLOMBIA SAS
Fecha visita	12 de junio 2025
Acta de visita	Acta de visita para evaluación y seguimiento a permiso No. 59.
Dirección puntos autorizar	Carrera 11 # 82 - 01 local 4, con mezzanine.
Personas que atendieron las visitas	Laura Torres
Localidad	Chapinero
Descripción general de la actividad	L V Colombia SAS es una empresa dedicada a la importación y comercialización de artículos de marroquinera y accesorios

Resolución No. 01329

	<i>elaborados en piel de bovino y pieles de animales silvestres provenientes de Europa.</i>
Descripción de áreas disponibles	<i>La empresa cuenta con una única sede autorizada, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 11 N° 82 – 01, Centro comercial Andino. La empresa funciona dentro del local 4, el cual tiene un área de exhibición y comercialización, un área de oficina administrativa y de bodegaje. La planta baja (Primer piso) se destina a la comercialización de productos para mujeres y en el segundo piso (mezanine) se destina la comercialización de productos para hombre.</i>
Manejo ambiental	<i>La empresa genera residuos sólidos provenientes de los empaques de los productos terminados como bolsas plásticas y cartón, los cuales son entregados a la administración del centro comercial para la disposición final como material para reciclar.</i>

4.1. Registro fotográfico

Tabla 7. Registro fotográfico de las visitas realizadas a los puntos de venta de la empresa L V COLOMBIA SAS

 <p>Nétworck: 12 jun 2025 10:15:55 a. m. GMT-05:00 Local: 12 jun 2025 10:15:54 a. m. GMT-05:00 4°39'58.87"N 74°31'14.06"W #B2-01 Carrera 11 Chapinero Bogotá</p>	 <p>Nétworck: 12 jun 2025 9:56:34 a. m. GMT-05:00 Local: 12 jun 2025 9:56:33 a. m. GMT-05:00 4°39'58.87"N 74°31'12.38"W #B2-01 Carrera 11 Chapinero Bogotá</p>
Fotografía 1. Punto de venta de L V COLOMBIA SAS	Fotografía 2. Área de almacenamiento de L V COMBIA SAS

Resolución No. 01329

 <p>Network: 12 jun 2025 9:54:45 a.m. GMT-05:00 Local: 12 jun 2025 9:54:44 a.m. GMT-05:00 4°39'58.61"N 74°31'21.5"W #82-01 Carrera 11 Chapinero Bogotá</p>	 <p>Network: 12 jun 2025 9:55:10 a.m. GMT-05:00 Local: 12 jun 2025 9:55:09 a.m. GMT-05:00 4°39'58.52"N 74°31'26.2"W #82-01 Carrera 11 Chapinero Bogotá</p>
<p>Fotografía 3. Interior del almacén de L V Colombia SAS ubicado en el C.C. Andino. Detalle de las instalaciones del almacén, vitrinas y área de facturación.</p>	<p>Fotografía 4. Exhibición de productos elaborados con pieles de fauna silvestre.</p>

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

5.1. Información del solicitante

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso

L V Colombia SAS

b. Número de cédula o NIT

NIT: 830.028.860-0

c. Dirección de notificación, teléfono, fax y correo electrónico

Carrera 11 No. 82 - 01 Local 4 con mezanine, Centro comercial Andino, Localidad Chapinero.
Teléfono: 571 6215544 - 6 16 85 73. Correo Electrónico: store_ubg@louisvuitton.com

d. Nombre e identificación del representante legal

Benedicte Engesland de los Rios identificada con la cédula de extranjería No. 331103.

Resolución No. 01329

e. Recuento de antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante

L V COLOMBIA SAS es una firma especializada en la importación y comercialización de productos finales de marroquinería y accesorios en cueros naturales y otros materiales. Actualmente desea continuar comercializando productos terminados de fauna silvestre, con la continua importación de productos elaborados con materias denominadas exóticos desde Europa.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles

L V COLOMBIA SAS cuenta con los colaboradores como se presenta en la siguiente tabla. Todos dotados de uniformes y elementos de trabajo suministrados por la tienda.

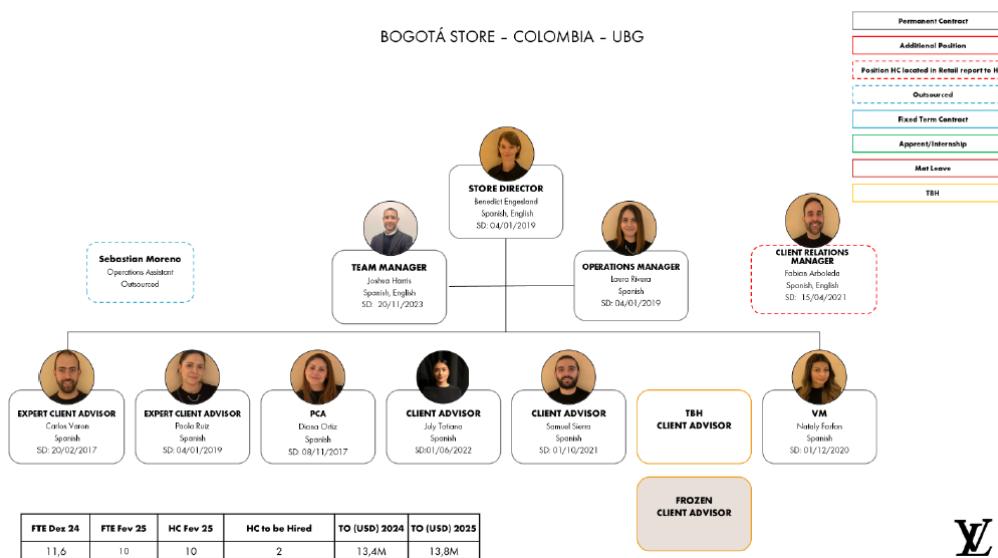


Figura 1. Organigrama L V Colombia SAS
Fuente: Tabla organizacional de LV Colombia SAS (2025)
 radicado SDA No. 2025ER71027

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud

La empresa L V COLOMBIA SAS, cuenta con una única sede autorizada, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 11 # 82 – 01 local 4 con mezzanine, Centro comercial Andino. Los horarios de apertura de la empresa son:

Horarios establecidos por la empresa

Día	Hora
Lunes a sábado	De 10:00 am a 8:00 pm

Resolución No. 01329

<i>Domingos y Festivos</i>	<i>De 11:00 am a 05:00 pm.</i>
----------------------------	--------------------------------

5.2. Generalidades del permiso solicitado

- a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.**

La empresa L V Colombia SAS, desea continuar con las actividades comercialización y exhibición de productos de fauna silvestre autorizadas en la Resolución No. 1019 de 2023.

- b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.**

De acuerdo con la solicitud presentada en el radicado SDA No. 2025ER71027, el objetivo de L V COLOMBIA SAS es la importación de productos terminados de fauna silvestre para la venta en Colombia, con el fin de posicionarse y ser reconocido en su mercado objetivo como el principal comercializador de marroquinería y accesorios provenientes de pieles de animales silvestres.

- c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.**

La empresa tiene como mercado clientes colombianos de alto poder adquisitivo y gusto por los productos terminados de alta calidad que representan lo mejor del savoir-faire.

- d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodega, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.**

L V COLOMBIA SAS cuenta con una única sede autorizada, ubicada en la Carrera 11 # 82 – 01, Centro comercial Andino local 4 con mezanine.

- e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.**

La actividad se realizará en la instalación ubicada en la Carrera 11 # 82 – 01, Centro Comercial Andino local 4, este inmueble fue adquirido en condición de arriendo, como consta el contrato de arrendamiento No. 026-2018 entre la compañía de Seguros Previsora S.A. y L V COLOMBIA SAS

- f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.**

Resolución No. 01329

No aplica

- g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

De acuerdo con el certificado emitido por la Secretaría Distrital de Planeación y presentado por la empresa L V COLOMBIA SAS, ante esta Secretaría (radicado SDA No. 2025ER71027), el predio citado en la solicitud se encuentra ubicado (Carrera 11 # 82 – 01, Centro Comercial Andino local 4) en un área de actividad de comercio y servicio.).

- h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.**

El predio empleado es el mismo autorizado en la Resolución No. 1051 de 2021 y está ubicado dentro del Centro comercial Andino (Carrera 11 # 82 – 01, local 4). La planta baja destinada a la comercialización de productos para mujeres y el segundo piso destinado para productos para hombres.

- i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.**

Dentro de la solicitud realizada por el usuario, presentó el siguiente croquis del área donde se desarrollará la actividad, ubicado dentro del Centro Comercial Andino, en Bogotá.

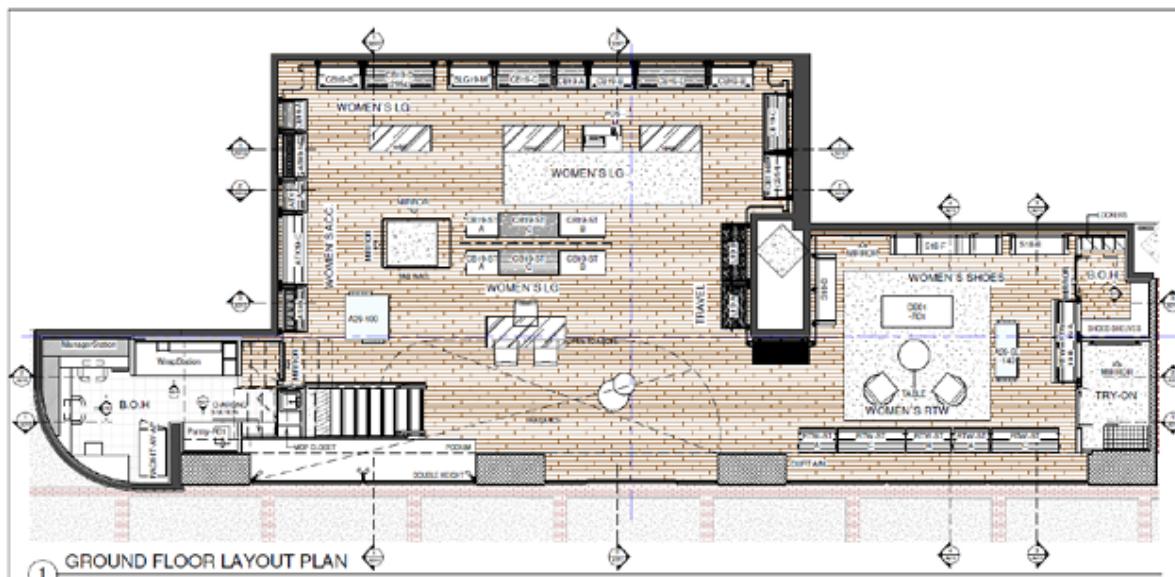


Figura 2. Primer nivel (planta baja), Local 4 del C.C. Andino. fuente: LV Colombia SAS (2025), radicado SDA No. 2025ER71027

Resolución No. 01329

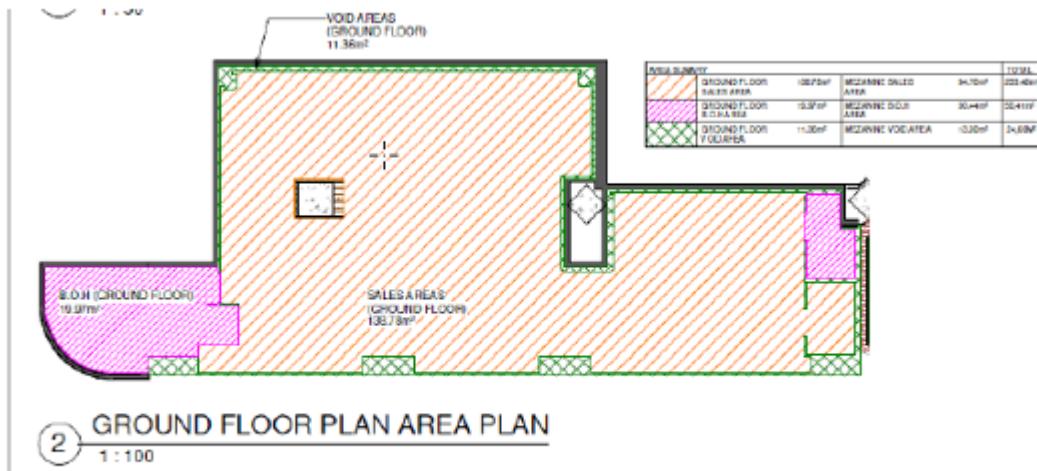


Figura 3. Segundo nivel (planta alta), Local 4 del C.C. Andino fuente: LV Colombia SAS (2025), radicado SDA No. 2025ER71027

5.3. Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información remitida por el usuario L V COLOMBIA SAS, como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

Tabla 8. Cumplimiento de la empresa a los términos de referencia establecidos por la SDA.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas.	L V COLOMBIA SAS adelanta las actividades con las 63 especies de fauna silvestre autorizadas mediante la Resolución No. 1019 de 2023.	CUMPLE
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.	<p>Los productos provienen de la empresa Louis Vuitton Malletier ubicada en Francia.</p> <p>Para su ingreso al país (Colombia) cuentan con los siguientes documentos ambientales según la especie a la que correspondan, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> Documento CITES, si la especie se encuentra listada en alguno de los apéndices de la Convención, según lo establecido en la Ley 17 de 1981. 	CUMPLE

Resolución No. 01329

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
	Documento NO CITES, si la especie no se encuentra listada en alguno de los apéndices de la CITES, según lo establecido en la Resolución 1367 de 2000.	
Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.	No requiere la presentación de los actos administrativos. Los productos serán importados por la empresa, con los respectivos documentos ambientales (según la normativa ambiental vigente), requeridos para el ingreso al país (Colombia).	CUMPLE
Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres.	Los especímenes que se van a exhibir y comercializar en el punto de venta de L V COLOMBIA SAS son productos terminados elaborados en pieles de fauna silvestre.	CUMPLE

5.4. Actividades de aprovechamiento

Tabla 9. Cumplimiento de la empresa, en las actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	L V COLOMBIA SAS, desarrolla actividades de exhibición y comercialización de productos terminados elaborados con pieles de fauna silvestre, importados por la empresa.	CUMPLE
Presentar las principales actividades del personal operativo y administrativo.	El usuario utiliza productos terminados, los cuales son importados desde Francia, amparados por permisos CITES o NO CITES.	CUMPLE

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales

Tabla 10. Cumplimiento de la empresa en la identificación y evaluación de impactos ambientales

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente hídrico	Las actividades que va a desarrollar la empresa no generan consumo de agua, adicionalmente no hay proceso productivo en las actividades de exhibición y comercialización.	CUMPLE
Componente atmosférico	La actividad de comercialización que se desarrolla no genera impactos asociados al componente atmosférico.	CUMPLE
Componente suelo	Los residuos generados por el personal de la empresa son principalmente materiales de empaque (cajas y bolsas plásticas), los cuales son catalogados como residuos reciclables.	CUMPLE

Resolución No. 01329

	<i>Se genera un volumen mínimo de cartón, papel y plástico que son reutilizados; los residuos convencionales y de servicios sanitarios son dispuestos a través de la recolección de basura del centro comercial.</i>	
Componente visual	<i>El local comercial se encuentra ubicado dentro del Centro Comercial Andino, no cuenta con publicidad exterior visual.</i>	CUMPLE

5.6. Medidas de manejo ambiental

Tabla 11. Cumplimiento de la empresa en las medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA (Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar)	INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA)	CUMPLIMIENTO
Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.	<i>La actividad no genera impactos ambientales, motivo por el cual, no se requiere algún tipo de manejo especial para su gestión.</i>	CUMPLE

5.7. Plan de monitoreo

Tabla 12. Cumplimiento de la empresa en el plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA)	CUMPLIMIENTO
Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.	<i>Debido a que no se requiere plan de manejo ambiental, de la misma manera no se requiere de plan de monitoreo.</i>	CUMPLE

6. CONCEPTO TÉCNICO

Hecha la evaluación técnica, se considera viable **RENOVAR** el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, **hasta el 7 de abril de 2027**, a la empresa LV COLOMBIA SAS, identificada con Nit. 830.028.860-0, permiso otorgado mediante la Resolución No. 00657 de 2017, prorrogada por la Resolución No. 01313 de 2019, modificada y prorrogada por la Resolución No. 3327 de 2019, prorrogada por la Resolución No. 1051 de 2021, modificada y prorrogada por la Resolución No. 1019 de 2023.

Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente (Ley 17 de 1981, las Resoluciones 1263 de 2006, Resolución 1367 de 2000, modificada por la Resolución 1489 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen). Por otro lado, para las transacciones comerciales a nivel nacional y proveedores locales se debe contar con el salvoconducto de

Resolución No. 01329

movilización nacional, según lo establecido por Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 0081 de 2018.

El beneficiario del permiso sólo podrá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, listadas en la tabla No. 4 del presente concepto, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre y cumpliendo con las obligaciones listadas a continuación:

- *Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 081 de 2018 “Establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica”.*
- *El ingreso al país de los especímenes (incluyendo partes, productos o subproductos pertenecientes a especies silvestres o exóticas autorizadas) debe ser previamente autorizado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo estipulado en la Ley 17 de 1981 “Mediante la cual se aprueba para Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres” o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 1367 de 2000 “Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES”, según corresponda.*
- *Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Artículo 2.2.1.2.6.14. “Libro de Registro. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o al procesamiento, incluida la taxidermia de individuos o productos de la fauna silvestre deberán llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos: 1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia. 2. Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies. 3. Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia. 4. Lugares de procedencia de los individuos o productos. 5.*

Resolución No. 01329

Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación. 6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran. (Decreto 1608 de 1978 Art.83)".

- *Así mismo, el usuario deberá presentar, de manera digital, en formato editable (ej. word®, excel®) y pdf, informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo: la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo. Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo. Para la temporalidad de estos, se cotarán los tres meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*
- *En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario podrá solicitar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre-equipo de fauna silvestre, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que se otorgue.*
- *El beneficiario del permiso, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.*
- *Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud, con una anticipación mínima de 3 meses antes de su vencimiento.*
- *El usuario deberá contar, en todo momento, con el inventario actualizado de los especímenes disecados y productos en el sitio de bodegaje y suministrarlo, de manera digital, a las autoridades que hagan seguimiento al presente permiso.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente, o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 (o la que modifiquen o sustituyan).*
- *Cualquier particularidad que tenga que ver con el recurso fauna silvestre, como la perdida, robo, cambio masivo de inventario, deberá ser comunicado a esta Autoridad con detalle, de manera escrita y en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles al hecho ocurrido".*

III. COMPETENCIA

Resolución No. 01329

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Página 18 de 29

Resolución No. 01329

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

Que, el artículo 55 de la misma norma, dispone:

“ARTÍCULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Espirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. (...)"

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación

Página 19 de 29

Resolución No. 01329

ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 ibidem, prevé: “**ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece lo siguiente: “**ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...)”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece:

Página 20 de 29

Resolución No. 01329

"MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza-museos, colecciones, zoológicos y circos".

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.

(...)

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.

(...)

Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL)".

Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que: "Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada

Resolución No. 01329

hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por concepto seguimiento establecido en el Decreto 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y en el artículo 27 de la Resolución 5589 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala:

“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...”).

De otra parte, confrontado con la solicitud allegada por la señora BENEDICTE ENGESLAND identificada con cédula de extranjería No. 331103, en calidad de apoderada de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable renovar el permiso otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017, prorrogado por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019, modificado por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019, renovado por la Resolución No. 01051 del 28 de abril de 2021 y renovado y modificado por la Resolución No. 01019 del 16 de junio de 2023.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, donde establece:

“ARTÍCULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años.

Resolución No. 01329

Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo (...)". Subrayado fuera de texto.

Es de tener en cuenta que la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017, mediante la cual se dispuso otorgar permiso para el desarrollo de actividades de comercialización y exhibición de productos de fauna silvestre, fue otorgada por una vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, el cual tuvo lugar el 7 de abril de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017, prorrogado por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019, modificado por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019, renovado por la Resolución No. 01051 del 28 de abril de 2021 y renovado y modificado por la Resolución No. 01019 del 16 de junio de 2023, a favor de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la comercialización y exhibición de productos terminados elaborados a partir de fauna silvestre. La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

PARÁGRAFO: La autorizada deberá solicitar la renovación, ampliación o modificación del permiso otorgado con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado permitirá a la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la comercialización y exhibición de productos terminados elaborados a partir de fauna silvestre exclusivamente con las especies que se listan a continuación:

No.	NOMBRE CIENTÍFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
1	<i>Alligator mississippiensis</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Crocodylia</i>	<i>Alligatoridae</i>
2	<i>Eunectes notaeus</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Boidae</i>
3	<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Crocodylia</i>	<i>Alligatoridae</i>
4	<i>Tupinambis merianae</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Teiidae</i>
5	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Crocodylia</i>	<i>Alligatoridae</i>
6	<i>Caiman yacare</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Crocodylia</i>	<i>Alligatoridae</i>
7	<i>Python molurus bivittatus</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Pythonidae</i>
8	<i>Varanus niloticus</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Varanidae</i>
9	<i>Tupinambis rufescens</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Teiidae</i>
10	<i>Crocodylus porosus</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Crocodylia</i>	<i>Crocodylidae</i>
11	<i>Varanus salvator</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Varanidae</i>

Página 23 de 29

Resolución No. 01329

No.	NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
12	<i>Python breitensteini</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
13	<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
14	<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
15	<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
16	<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
17	<i>Ptyas mucosus</i>	Reptilia	Squamata	colubridae
18	<i>Python bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
19	<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Lacertilia
20	<i>Vicuna vicuna</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
21	<i>Acrochordus javanicus</i>	Reptilia	Squamata	Acrochordidae
22	<i>Anas platyrhynchos</i>	Aves	Anseriformes	Anatidae
23	<i>Bison bison</i>	Mammalia	Artiodactyla	Bovidae
24	<i>Bos grunniens</i>	Mammalia	Artiodactyla	Bovidae
25	<i>Camellus bactrianus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
26	<i>Canis latrans</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
27	<i>Castor canadensis</i>	Mammalia	Rodentia	Castoridae
28	<i>Cervus elaphus scoticus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
29	<i>Chinchilla lanigera</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
30	<i>Desmansa moschata</i>	Mammalia	Eulipotyphla	Talpidae
31	<i>Elaphe carinata</i>	Reptilia	Squamata	Colubridae
32	<i>Elaphe radiata</i>	Reptilia	Squamata	Colubridae
33	<i>Himantura uarnak</i>	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae
34	<i>Homalopsis buccata</i>	Reptilia	Squamata	Homalopsidae
35	<i>Lepus capensis</i>	Mammalia	Lagomorpha	Leporidae
36	<i>Lama glama</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
37	<i>Macropus fuliginosus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae
38	<i>Macropus giganteus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae
39	<i>Macropus rufus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae
40	<i>Martes pennanti</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
41	<i>Martes zibellina</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
42	<i>Mustela erminea</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
43	<i>Mustela eversmanni</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
44	<i>Mustela nivalis</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
45	<i>Myocastor coypus</i>	Mammalia	Rodentia	Myocastoridae
46	<i>Neovison vison (ex mustela vison)</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
47	<i>Numida meleagris</i>	Aves	Galliformes	Numididae
48	<i>Nyctereutes procyonoides</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
49	<i>Odocoileus virginianus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
50	<i>Pastinachus sephen</i>	Chondrichthyes	Rajiformes	Dasyatidae
51	<i>Pavo cristatus</i>	Aves	Galliformes	Phasianidae
52	<i>Phasianus colchicus</i>	Aves	Galliformes	Phasianidae
53	<i>Pinctada maxima</i>	Bivalvia	Pteriida	Pteriidae
54	<i>Prionace glauca</i>	Chondrichthyes	Carcharhiniformes	Carcharhinidae
55	<i>Rangifer tarandus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
56	<i>Sciurus griseus</i>	Mammalia	Rodentia	Sciuridae
57	<i>Sciurus vulgaris</i>	Mammalia	Rodentia	Sciuridae
58	<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae

Página 24 de 29

Resolución No. 01329

No.	NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
59	<i>Talpa europaea</i>	Mammalia	Eulipotyphla	Talpidae
60	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
61	<i>Vicugna pacos</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
62	<i>Vulpes lagopus</i> (ex <i>alopex lagopus</i>)	Mammalia	Carnivora	Canidae
63	<i>Vulpes vulpes</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae

PARAGRAFO: La sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso renovado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C, en el punto que se relaciona a continuación con su respectiva actividad:

No.	SEDE	DIRECCIÓN	P	T	C	B	E	Otro
1	LOUIS VUITTON	Carrera 11 No. 82 - 01 LC 4			X		X	

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; Cm = Comercialización; Bd Bodegaje; Ex = Exhibición

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 05557 del 10 de julio de 2025, puesto que hace parte integral de este Acto Administrativo, en especial lo relativo al aparte '6. CONCEPTO TÉCNICO'.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, la beneficiaria del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente. Igualmente, para las transacciones comerciales a nivel nacional y proveedores locales se debe contar con el salvoconducto de movilización nacional, según lo establecido por la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 0081 de 2018, para tal fin deberá:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realice la beneficiaria del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 081 de 2018 "Establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica".
- El ingreso al país de los especímenes (incluyendo partes, productos o subproductos pertenecientes a especies silvestres o exóticas autorizadas) debe ser previamente

Página 25 de 29

Resolución No. 01329

autorizado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo estipulado en la Ley 17 de 1981 *“Mediante la cual se aprueba para Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres”* o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 1367 de 2000 *“Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES”*, según corresponda.

- c. Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones de la beneficiaria del permiso, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consigne como mínimo:

1. La fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia.
2. La cantidad de individuos o productos objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.
3. Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia.
4. Lugares de procedencia de los individuos o productos.
5. Lugares de destino especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.
6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre según el caso y se consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de productos elaborados de la fauna silvestre.

Resolución No. 01329

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar de manera digital, en formato editable (ej. word®, excel®) y pdf, informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente o en el momento en que ésta así lo requiera, en los cuales consigne como mínimo lo siguiente:

- Relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo.

PARÁGRAFO: En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Antes de iniciar las actividades la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, podrá solicitar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Grupo Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegará a otorgarse.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo establecido en las normas relacionadas con el uso y aprovechamiento de especies silvestres y con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera oportuna, cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

PARÁGRAFO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de productos elaborados de especímenes de fauna silvestre, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá contar, en todo momento, con el inventario actualizado de los especímenes disecados y productos en el sitio de bodegaje y suministrarlo, de manera digital, a las autoridades que hagan seguimiento al presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá supervisar la ejecución del permiso otorgado, realizando visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, el servicio de seguimiento será cobrado según la normativa vigente. Igualmente. Cualquier infracción a la

Resolución No. 01329

presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ante cualquier particularidad que tenga que ver con el recurso fauna silvestre, como la perdida, robo, cambio masivo de inventario, deberá comunicarlo a esta Autoridad con detalle, de manera escrita y en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles al hecho ocurrido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 82 - 01 LC 4 de la ciudad de Bogotá D.C., y por medios electrónicos, al correo store_ubg@louisvuitton.com, conforme a lo establecido en los artículos 56, 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, en los términos de los artículos 66, 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de julio del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-04-2016-1693

Elaboró:

Página 28 de 29

Resolución No. 01329

DIANA YADIRA GARCIA ROZO

CPS: SDA-CPS-20250428 FECHA EJECUCIÓN: 15/07/2025

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO

CPS: SDA-CPS-20250632 FECHA EJECUCIÓN: 18/07/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/07/2025

Página **29** de **29**